

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería a cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad es á 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año lleva o á casa de los Sres. suscritos á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la gaceta de Madrid número 1140 del viernes 12 de Enero último se inserta la real orden siguiente:

«Por real orden de 15 de Noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esta junta superior para llamar opositores á las vacantes de médicos directores de baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen sobre este interesante ramo de salud pública. Posteriormente con presencia del acuerdo de las mismas Cortes de 23 de Octubre se mandó en real orden circular de 20 del referido mes de Noviembre á los gefes políticos y diputaciones provinciales instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias actuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposicion, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, ha estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. Deida de S. M. participó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838. =Don Manuel = Sr. presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía.»

Y lo comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Febrero de 1838. =José Rodríguez Paterna = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

En la gaceta de Madrid número 1143 del lunes 15 de Enero último se inserta la real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion de la península.—4.^a seccion.—Real orden.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. en que según lo prevenido por real orden de 23 de Octubre último se sirve proponer las cuotas de matrícula que en virtud de la ley de 14 de aquel mes deben satisfacer los individuos que en el presente curso se dedican á los estudios, manifestando al mismo tiempo los fundamentos en que se apoyan las disposiciones indicadas por esa direccion general para que la voluntad de S. M. arreglada á la ley tenga el mas cumplido efecto. S. M. se ha enterado detenidamente de uno y otro extremo, y se ha servido aprobar en todas sus partes cuanto ha misma corporacion expresa en orden á las cuotas de matrícula, examen y prueba de curso, mandando que en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion pública se observen las reglas siguientes:

1.^a Los cursantes que en el presente año académico se hallen asistiendo á los estudios de segunda enseñanza satisfarán por matrícula exámenes y pruebas de curso la cantidad de 120 rs. vn.

2.^a Los que en este curso comenzaren una de las facultades mayores retribuirán por los mismos objetos la cantidad de 160 rs. vn.

3.^a Los que en la actualidad se hallaren estudiando segundo año de facultad mayor ó cualquier otro de los cursos sucesivos pagarán únicamente la suma de 80 rs. vn.

4.^a A fin de que estas retribuciones sean menos sensibles á los interesados, los rectores y claustros de las universidades literarias y las juntas de profesores de los colegios y demas establecimientos de instruccion pública quedan autorizados para repartir los pagos de las sumas referidas en las épocas y el modo que hallaren mas conveniente y acomodado á las

facultades de los cursantes.

5.ª Para estímulo del talento y recompensa de la aplicación y buena conducta se releva del pago de estas sumas á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas cualidades; justificánlo en la forma siguiente: 1.ª Al comenzar el estudio de la filosofía acreditarán legalmente su pobreza: 2.ª Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros anteriores de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento: 3.ª Se sujetarán á un exámen especial que los rectores ó directores verificarán en los términos que juzgaren mas á propósito, y en el cual para obtener la relevación de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de *sobresaliente*.

6.ª Los que habiendo concluido los estudios de filosofía hubiesen de cursar en este año académico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las universidades sin sujeción á pago alguno, deberán: 1.ª Justificar su pobreza: 2.ª Haber obtenido la nota de *sobresaliente* en el exámen y prueba de curso del último de filosofía.

7.ª Las condiciones segun las cuales han de ser admitidos los pobres al estudio gratuito de latinidad y enseñanza primaria superior en los establecimientos de instruccion pública se determinarán por una orden especial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes; debiendo esa direccion general presentar á la mayor brevedad posible su dictámen acerca de las condiciones de que se trata en la regla séptima. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—El marques de Someruelos.—Sr. Presidente de la direccion general de estudios."

Y lo comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Febrero de 1838.—José Rodríguez Paterna.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

«Circular. Por este Ministerio se ha celebrado un contrato con el Banco español de S. Fernando dirigido á proporcionar al Gobierno por espacio de cuatro meses los recursos que necesita para atender á las obligaciones militares, y especialmente á las de los ejércitos del Norte y del Centro á fin de que sigan con actividad las operaciones de la guerra, y se eviten las duras exacciones que sufren los pueblos, teniendo que aprontar subsistencias en los puntos donde no se suministra por contratos. A fin de que tenga efecto este contrato en todas sus partes ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. S.

1.ª Que á las veinte y cuatro horas de haber recibido esta comunicacion se entreguen al comisionado del Banco en esa capital todos los billetes del préstamo de los 200 millones pertenecientes á los años de 1837 y 1838

que existan en la Tesoreria ó en las Depositarias de partido, que estén á disposicion del Gobierno, y no deban entregarse á los prestamistas que hayan pagado sus cuotas en reintegro de las cartas de pago interinas que hubieren recibido.

2.ª Los cupones de intereses que tendrán los billetes de 1837 se taladrarán antes de hacerse la entrega al Banco.

3.ª Los Intendentes remitirán á la Direccion del Tesoro y á la Contaduria general de Valores inmediatamente que se egecute la entrega una certificacion de la Contaduria de provincia, espresiva del número é importe de los billetes de cada uno de los dos años que reciben los comisionados del Banco.

El Director del Tesoro y el Contador de Valores daran noticia á este Ministerio de cualquiera demora que noten en la entrega de los billetes y remesa de la certificacion para que S. M. pueda dictar las providencias que estime convenientes. El Director del Banco dará igual aviso con el mismo objeto.

4.ª Sustituido el Banco á los contribuyentes prestamistas por el importe de los billetes de 1837, y 38, los Intendentes se limitarán á cobrar de los que no hubieren aun satisfecho sus cuotas la mitad de ellas, entregándoles los billetes correspondientes á los años de 1839 y 1840.

5.ª Debiendo facilitar esta operacion la cobranza de los adeudos del prestamo, respecto á que las cuotas quedan reducidas á la mitad, los Intendentes redoblarán sus esfuerzos para que quede terminada en todo el mes de Febrero próximo. La Direccion de Rentas unidas cuidará de que casi se verifique y el 15 de Marzo dará cuenta á este Ministerio del estado que tenga la recaudacion, y del celo ó morosidad que hayan notado en el cumplimiento de esta disposicion para que S. M. se digne dictar las resoluciones que considere justas. Con el mismo empeño se dedicarán los Intendentes á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, y la Direccion de Rentas no desoansará un momento para activarla. El éxito del contrato depende de la cantidad mensual que el Banco reciba por cuenta de ella, y el Gobierno juzgando esencialmente por los resultados, procederá con la mayor severidad con cualquier funcionario que no dedique todo su celo y eficacia á la pronta y puntual recaudacion de dicha contribucion extraordinaria.

6.ª El producto que proporcione la recaudacion del prestamo de 200 millones, y el de la contribucion extraordinaria de guerra, se entregarán diariamente en esta Corte al Banco, y en las provincias á sus comisionados sin pretesto ni escusa alguna. Se exceptua de esta disposicion á la Intendencia de Santander. Los Intendentes y Subdelegados de partido remitirán absolutamente toda exigencia que se intente con el objeto de distraer dichos fondos á ningun otro fin cualquiera que sea su clase en el concepto de que serán privados de su destino mientras no justifiquen que se ha empleado la fuerza material para violentar las cajas de la Hacienda pública.

8.ª El sabado de cada semana daran pre-

cisamente noticia á los Intendentes al Director del Tesoro de las cantidades que se hubieren entregado al Banco procedentes del préstamo de 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra. El Director del Tesoro cuidará especialmente de que no se retrasen dichos noticias. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo dar noticia de su recibo.”

Lo que traslado á VV. para que en el término de diez dias pongan los descubiertos que adeuden por todas sus contribuciones incisas la extraordinaria de guerra y 200 millones en esta Tesoreria, debiendo tener presente las corporaciones deudoras por dicho empréstito lo que sobre él está prevenido en la orden de la Direccion general de 9 de Agosto anterior, inserta en el boletín oficial número 13; en el bien entendido que esta Intendencia tiene tomadas las medidas que ha juzgado oportunas, poniéndose de acuerdo con las de las antiguas provincias, á fin de que el contenido de la espresada disposicion no sea un pretexto para eludirse del pago por la consideracion que con ellas se ha tenido para que elijan donde desahaga mas convenientemente el recaudado, pues transcurridos los diez dias sin haber puesto en Tesoreria el descubierto que les resulte, ó haber avisado oficialmente á esta Intendencia que lo han verificado en las antiguas, sin mas consideracion, procederé á despachar los apremios de instruccion, y si esta medida no fuere suficiente adoptaré otras que les sean mas sensibles. Chinchilla 30 de Enero de 1838.—Pedro Avllon.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA. Las urgentes y sagradas obligaciones que debe cubrir la Tesoreria, y los males que de no hacerlo van á resultar al Estado, me ponen en la precision de dictar medidas de rigor contra los ayuntamientos que resulten deudores á la Hacienda pública por cualquier concepto. Antes de ejecutarlo exige la justicia el que se aclare de una vez y de una manera indudable cuales sean los verdaderos descubiertos por todas y cada una de las contribuciones desde 1.º de Enero de 1828 hasta 31 de Diciembre último; y aunque esos datos existen en Contaduria mediante las certificaciones remitidas por las de Murcia, Cuenca y Ciudad-Real, estoy firmemente persuadido que deben sufrir grande alteracion á motivo de las crecidas cantidades que tienen invertidas los pueblos en suministros hechos á las tropas de nuestro ejército, que hay que rebajar en la forma que S. M. tiene dispuesta, siempre que se acrediten por medio de certificaciones ó cartas de pago, expedidas por las oficinas de la Hacienda militar. En este concepto, y en el de que las noticias que sobre esto han dado los mismos pueblos en cumplimiento de la circular de esta Intendencia de mi accidental cargo de fecha 12 del pasado, no son suficientes para proceder con el acierto que deseo; prevengo á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en el momento de recibir esta orden nombren una persona de su confianza que se me

presente con cuantas certificaciones y cartas de pago tengan en su poder, y les hayan sido libradas por las citadas oficinas militares, acreditativas de los suministros hechos al ejército, en concepto de que los que retarden por un solo momento este importante y urgentísimo servicio, que ha de ser la base de mis operaciones, sufriran irremisiblemente el castigo que me reservo imponerles por su falta, además del apremio que expediré contra ellos, sin otro aviso, para hacer efectivo el cobro de todos los descubiertos que aparecen por los datos de que llevo hecha mencion. Chinchilla 5 de Febrero de 1838.—Lázaro de Mori.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia con fecha 16 del corriente me dice lo que copio. “Penetrado como lo estoy de la triste y lamentable situacion á que por la falta de recursos se hallan reducidas las clases pasivas, nada mas justo, nada mas equitativo en verdad que el pronto remedio del mal que les aflige, coincidiendo mi sentimiento y mis deseos con los de V. S. y siendo mi objeto el alivio del benemérito y necesitado militar, he prevenido con esta fecha al Ministro de Administracion militar de Murcia lo que sigue:—Estando prevenido por real orden se auxilie con racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas á quienes no se abonen sus aberes dispondrá V. se faciliten á los que existen en esa provincia y les soliciten las que por sus sueldos les correspondan, dando al efecto las órdenes oportunas para que asi se verifique en los puntos donde existen factorias: invitando á los ayuntamientos en los que no las haya, manifestándoles que tan luego como se presenten en estas dependencias los expedientes del suministro serán liquidados con la mayor preferencia, abonándose en carta de pago por cuenta de sus contribuciones. Con el objeto de que en el detalle de raciones no se perjudiquen los intereses de la Nacion, se hace indispensable decir á V. que el precio de cada una de pan y etapa se debe cargarse por ahora y hasta la resolucion de las consultas que se hallan pendientes de la determinacion del Gobierno segun se ha determinado por la superioridad á 2 rs. y $\frac{1}{2}$ como es muy factible que entre los señores Jefes y Oficiales existiere quien por su sueldo le copiera un número extraordinario de raciones, debe servir á V. de regla general, serán de abono solo seis en caso de exceder su sueldo al importe de ellas, siendo este número el maximo de concesion. A los individuos que por su corto haber no alcen á cubrir el total valor de las raciones mensuales aboriguado que sea el atraso que cuentan se les abonará una racion diaria por un mes, dos ó mas hasta cubrir sus atrasos. Como los señores Jefes, oficiales y demas individuos de las clases pasivas que estan en la provincia de Albacete tie-

una radiadas sus nominas en ese Ministerio procederá V. acto continuo á formar una relacion nominal espresando en ella el sueldo de cada uno de los individuos escritos figurando el alcance de los que no gocen suficiente sueldo para obtener la racion. Concluida que sea la remita V. directamente al Ministro de Alabete para que en vista de este dato pueda disponer el abono de ellas. No otro necesario recomendar á V. semejante operacion, pues animado de los sentimientos filantrópicos hacia las clases pasivas harto sumidas en la miseria, hará el mayor esfuerzo posible sin perder momento para que á la mayor brevedad obre en poder de dicho Ministro la lista nominal con la debida claridad y espresion. A fin de cada mes remitirá V. á esta Intendencia militar noticia de los sujetos á quienes se han concedido raciones, y número de las que hayan sido. Del recibo de este oficio y de quedar en ejecutar lo que en él se previene me dará V. el oportuno aviso á vuelta de correo sin falta. Lo que pongo en conocimiento de V. S. por contestacion á su escrito de 10 del corriente que trata de la materia en cuestion; esperando que por su parte tendrá á bien auxiliar al Ministro de esa provincia, é inclinar á los Ayuntamientos de los pueblos á facilitar el suministro, reiterandoles mis promesas de pronta liquidacion de los expedientes que se presenten en su consecuencia."

Lo que se hace saber en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de las beneméritas clases de que trata. Chinchilla 29 de Enero de 1838.—El brigadier Comandante General, Antonio Tobár.

OTRA.—El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 4 del presente me dice lo que á la letra copio.

«El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 25 de diciembre último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento de Villacastin que se le admitan á liquidar los recibos de los suministros que desde Enero á Mayo inclusive del corriente año ha prestado á varios individuos licenciados y retirados del Ejército á cuya operacion se habia opuesto la intervencion militar de Castilla la Nueva, fundandose en que por Real orden de 4 de Julio de 1836 está prevenido que los individuos de las enunciadas clases sean socorridos al expedirles sus licencias absolutas por los cuerpos de que dependan para que puedan verificar su marcha y restituirse á sus hogares; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por V. S. de acuerdo con el interventor general militar en 15 del corriente mes, que los Gefes militares cuiden que á los licenciados y retirados del Ejército se socorra segun sus clases con arreglo á órdenes

vigentes al tiempo mismo de entregarles sus licencias absolutas á fin de evitar la acumulacion de liquidaciones que resulta de estampar en los pasaportes las raciones con que deben ser asistidos en las marchas, y que cuando no pueda socorrerseles por falta de fondos en las cajas de los cuerpos ó por cualquiera otra circunstancia y los pueblos les faciliten algun auxilio se admitan los documentos justificativos del suministro en las respectivas intervenciones militares para los efectos que previene la real orden de 8 de Marzo de 1836, ventilandose en las mismas las dudas que puedan suscitarse y pasandose los cargos oportunamente. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga que se admitan á liquidar en la intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva los recibos de suministro á que se refiere la instancia del Ayuntamiento de Villacastin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1837.—De espionosa.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y lo transcribo á V. S. con igual objeto. Lo que se imprime en el boletin oficial á los fines indicados, Chinchilla 30 de Enero de 1838.—El brigadier Comandante General, Antonio Tobár.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Alabete.

306. Un huerto en Bayonas arrendado á José Garcia en 40 rs.
307. Otro id. en id. arrendado á Ramon Bonache en 40 rs.
308. Otro id. en id. arrendado á Jacinto Cuenda en 150 rs.
309. Otro id. en id. arrendado á José Garcia en 40 rs.
310. Otro id. en el Santo arrendado á Francisco Cenon en 13 rs.
311. Otra huerta en la Oya arrendada á Blas Rios en 20 rs.
312. Otra id. en el parralejo arrendada á Matias Noguero en 30 rs.
313. Otra id. arrendada á Francisco Rodriguez en 50 rs.
314. Otra id. en los marañales arrendada á la viuda de Pedro Martinez en 60 rs.
315. Otra id. arrendada á la viuda de Pablo Salas en 60 rs.
316. Otra huerta en la loma arrendada á Pedro Vicente en 22 rs.
317. Otra id. arrendada á Juan Moreno en 70 rs.
318. Un huerto en S. Agustin arrendado á Antonio Galdon en 30 rs.

Se continuará

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.